D

ice la [Constitución Política](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988) que “*Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución* (…)” Por su parte el [CPACA](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1680117) establece que ”(…) *toda persona tiene derecho a: 1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.* (…)” “*4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*” “*4. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones,* (.)” “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma*.” “*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción*.” “*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*” “*Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará.*” Al leer el oficio por el que se contestó la radicación 2024-0144 del 20 de marzo de 2024, al parecer resuelta el 31 de mayo de 2024, pensamos que el CTCP desconoció las exigencias legales en cuanto no dio respuesta oportuna ni eficaz, ni completa y de fondo, ni respetó los turnos. Esto no es de ahora sino de hace tiempo pues ya había sido puesto en conocimiento de dicho órgano. Como dijo el [Salmista](https://www.vatican.va/archive/ESL0506/__PJC.HTM) (150,6) “*tienen orejas, pero no oyen*”. Si una persona devuelve una contabilidad porque no se le suministran los documentos completos y observa varias deficiencias entre ellas “*día en el que literalmente me retuvieron por no decir me secuestraron todo el día no puede llamar a la policía pero mensaje a mi hermano para que me recogiera y me sacara de ese lugar, para que me dejaran salir se les transfirió dinero y me hicieron firmar un documento donde yo les regresaba dos salarios de mis honorarios con fecha máxima 15 de marzo de 2024 día en el que yo les regrese el dinero, y ahora me están amenazando con que me van a demandar ante ustedes la junta central de contadores* (…)” Esto fue hacer justicia por la propia mano sin que el CTCP se inmutara.

*Hernando Bermúdez Gómez*